

Interlocutorio: No. 107
Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Dora Lisa Lasso Calvo
Interesados: Ricaute Alonso Vargas y otros
Radicado: 2016-00138-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 07 de mayo de 2021. El Apoderado Judicial de los interesados dentro del proceso de sucesión intestada, eleva solicitud de aclaración de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación, proferida el 24 de julio de 2018, habida cuenta que la misma ofrece duda, en tanto, la Superintendencia de Notariado y registro, ha dicho que cuando se trata de falsa tradición, lo que se adjudica no es esta, sino la posesión material del inmueble.

Paso a la mesa de la señora Juez para lo que considere pertinente.


JUAN CAMILO PARAMILLO RIVERA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde, sobre la nota devolutiva causada el 30 de noviembre de 2018, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene entonces, que por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 30 de noviembre de 2018, se generó nota devolutiva, donde se dispuso *"LA SEÑORA DORA LISSA CALVO NO FIGURA COMO TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, SOLO ES TITULAR DE LA COSA AJENA FALSA TRADICION, POR TANTO LO QUE SE DEBE INVENTARIAR Y ADJUDICAR ES LO QUE REALMENTE POSEE LA SEÑORA ARTICULO 669 DEL CODIGO CIVIL"*.

Interlocutorio: No. 107
Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Dora Lisa Lasso Calvo
Interesados: Ricaute Alonso Vargas y otros
Radicado: 2016-00138-00

En efecto, observada la anotación realizada por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta municipalidad, debe aclarar esta instancia que, en lo referente a la adjudicación de la falsa tradición, en la respectiva decisión, el Despacho no esbozó ningún argumento al respecto, toda vez que siendo el trabajo de partición parte integral de la sentencia, dicho escrito es el que debe indicar los pormenores de tal asunto; no obstante, observado el reparo de la Oficina Registral de esta localidad, esta dependencia judicial pasará a aclarar, que, lo que se adjudicará a los interesados, es la posesión del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-5947.

Es por lo anterior entonces, que esta servidora judicial haciendo uso del artículo 285 del Código General del Proceso, se itera, aclarará que lo que se va adjudicar en la posesión material del bien inmueble ya identificado en estas líneas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas,

III. RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que lo adjudicado en el trabajo de partición que fue aprobado de plano el 24 de julio de 2017, es la posesión material del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-5947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR incluir en el folio de matrícula inmobiliaria número 115-5947, el escrito elevado por parte del mandatario judicial de los interesados, a fin de que conste la aclaración anotada por parte del actor y avalada por esta Dependencia judicial.

CÚMPLASE

MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ